RESOLUCION DIRECTORAL Nº 052-2024-UNADQTC/PCO-DGA

Cusco, 13 de junio del 2024

Visto, la RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº170-2024-UNADQTC/PCO, RESOLUCION DIRECTORAL Nº025-2024-UNADQTC/PCO-DGA, INFORME Nº487-2024-UNADQTC-UA-RMLA, RESOLUCION DIRECTORAL Nº044-2024-UNADQTC/PCO-DGA, INFORME Nº001-2024-UNADQTC-PCO-CS-LP Nº001-2024; y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución para aprobar las Bases del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-UNADQTC del servicio de Ejecución de Obra IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, RAMPA, ASCENSOR E INTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS FIJOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO", en la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, conforme la Ley N°31645, Ley que modifica la Ley N°30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de acuerdo a los alcances de las Leyes N°24400 – Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 – Ley de Denominación, Ley N° 30851 – Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Decreto Supremo N°111-2019-EF y Decreto Supremo N°015-86-ED, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; por lo que, está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos institucionales;

Que, la Ley N°30220, Ley Universitaria, establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que, brinda una formación humanística, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las Universidad Publicas son personas jurídicas de derecho público;

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 09 de Abril del 2024; que Resuelve, Delegar a partir del 10 de abril del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024; al Director General de Administracion, facultades en materia de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 43° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre el Órgano a cargo del procedimiento de selección, lo siguiente: "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...)";

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº025-2024-UNADQTC/PCO-DGA, se resuelve: "APROBAR; el expediente de Contratación de la Licitación Publica Nº001-2024-UNADQTC de la Ejecución de obra de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, RAMPA, ASCENSOR Y INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO con CUI Nº2570967, por el monto de tres millones ochocientos mil quinientos veintitrés con 35/100 soles (S/3,800,523.35), bajo sistema de contratación a Suma Alzada, mediante la fuente de financiamiento de Recursos Determinados.(...);

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº044-2024-UNADQTC/PCO-DGA, se resuelve: "DESIGNAR; a los integrantes del Comité de Selección para la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-UNADQTC, hasta su culminación del servicio de Ejecución de Obra IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, RAMPA, ASCENSOR E INTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS FIJOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO" quienes conducirán el presente proceso de selección, hasta su culminación.(...)"; considerando la solicitud del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante INFORME Nº0487-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA;



Que, mediante INFORME N°001-2024-UNADQTC-PCO-CS-LIP 001-2024, el Comité de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-UNADQTC, conformado por el CPCC. Edder Hancco Huamani – Presidente Titular, Arq. Jaime Diógenes López Mallqui – Primer miembro titular y la MGT. Nélida Huamán Álvarez-Segundo miembro titular; solicitan aprobación de Bases del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-UNADQTC; el mismo que se encuentra en consideración y procedió conforme el numeral 47.3 del Artículo 47º de la Ley N°30225, que señala: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."; en consideración de ello, en el presente expediente obra el ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES, firmado por los miembros titulares del Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-UNADQTC;

Que, de la revisión efectuada al presente expediente se verificó el cumplimiento del numeral 47.4 del Artículo 47 de la Ley N°30225, que señala que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad"; siendo así, mediante INFORME N°001-2024-UNADQTC-PCO-CS-LP 001-2024, el Comité de Selección de la LP N°001-2024-UNADQTC, en fecha 13 de junio del 2024 remite las bases citadas, visadas por los miembros titulares del Comité de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-UNADQTC, en cada una de las hojas, en cuarenta y cuatro (44) folios; como se norma en el numeral 47.3 de la precitada Ley;

Que, en el numeral 48.1 del Artículo 48°sobre Ley N°30225 – Ley de Contrataciones, se indica que el Contenido de los documentos del procedimiento: "Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda."

Que, del análisis de lo expuesto, en la parte considerativa de la presente Resolución, es la Unidad de Abastecimiento el área que realiza las actividades relativas a la gestión del Sistema de Contrataciones del Estado en la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito, conforme las atribuciones conferidas en los Artículos 49° y 50° de la Resolución de Comisión Organizadora N° 252-2022-UNADQTC/CO, en estricto cumplimiento a la normativa vigente;

Asimismo, en importante traer considerar el principio de confianza y al respecto tenemos el desarrollo jurisprudencial encontrado en la Casación Nº23-2016-lca, del 16 de mayo de 2017 (pg.38-40) en el siguiente sentido: "la necesidad de acudir al principio de confianza es mas evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día, por ende si el funcionario publico tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (...) Entonces, toda conducta desplegada en el marco laboral dentro de una organización con división de roles, deberá ser analizado bajo el principio de confianza (...), la exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin mas fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría mas tiempo a controlar al resto de funcionarios – incluso de muy menor rango. Que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división al trabajo, sobre todo en órganos donde existen personas especializada, razón



por la cual precisamente forma parte de dicho nivel jerárquico inferior, mas aun si este posee conocimientos especializados, razón por la cual precisamente forma parte de dicho nivel funcional (...);

Por lo que, de conformidad con los artículos 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y, artículo 8 de la Ley 28569; y, habiéndose verificado en el presente expediente la observancia de todos los requisitos exigidos, es pertinentes emitir el Acto Resolutivo;

Y, en uso de las facultades conferidas en el literal c) de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIÁL N°247-2024-UNADQTC/PCO, "Aprobar los Expedientes de Contratación, las Bases Administrativas correspondientes a los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, concursos Públicos, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica (...)";

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR; las Bases administrativas para el Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-UNADQTC del servicio de Ejecución de Obra IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, RAMPA, ASCENSOR E INTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS FIJOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO"; de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

SEGUNDO. - REMITIR, el expediente de contratación del Procedimiento de Adjudicación-Simplificada aprobado al Presidente del Comité de Selección para el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2024-UNADQTC del servicio de Ejecución de Obra IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO, RAMPA, ASCENSOR E INTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BÁSICOS; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS FIJOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DISTRITO DE CALCA, PROVINCIA CALCA, DEPARTAMENTO CUSCO"— CPCC. Edder Hancco Huamani; de forma que, conjuntamente a sus miembros integrantes; responsables de la conducción y ejecución de dicho procedimiento; procedan conforme sus atribuciones; el mismo que consta de noventa y nueve (99) folios;

TERCERO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNADQTC, la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE

Mgt. Giraldo Cueta Paíva DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

Transc. -

-PCO

-Comité de selección

-OTI

-U. Abastecimiento